



REPÚBLICA de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 13 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia trata sobre un VERBAL DE PERTENENCIA; revisado el mismo, a fin de constatar que cumple a cabalidad con las formalidades de ley, se observa que la parte demandante no aportó avalúo catastral tal como lo señala el numero 3º del artículo 26 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ARTICULO 26 DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
[...] 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

Respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 024-99715 aportado con la demanda, al que se referencia como predio de mayor extensión, tiene la connotación de folio cerrado, por lo que se hace necesario que el demandante especifique o señale en que folio de matrícula vigente se encuentran contenidas las franjas de terreno que pretende, y luego señalar las medidas y linderos del predio de mayor extensión

Asimismo, se observa en el acápite de notificaciones del plenario, que no se cumple con los requisitos de la demanda contemplados en el artículo 82 del CGP, más exactamente el indicado en el numeral 10, el cual manifiesta:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

[...] 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA interpuesta por el señor FEDERICO CHARRIS SLAGTER contra los señores CAROLINA CHARRIS BARRAZA, ESTEFANIA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNANDEZ, LUZ MARINA CHARRIS LAVALLE, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RENAN CHARRIS SARMIENTO y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días la presente demanda verbal de PERTENENCIA a fin de que el demandante FEDERICO

CHARRIS SLAGTER a través de su apoderado judicial subsane las falencias anotadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho ERWIN RAFAEL ARTETA ROMAN identificado con C.C. No. 72.152.383 y T.P. No. 62.082 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2020
Estado No. 106

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9ac1e03b8762c753db8b57a24d67cdfd7e01d389fa1649ef27b02205bae305f
Documento generado en 13/10/2020 03:48:24 p.m.